

REQUISITOS
PERSONAS JURIDICAS
Para ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CONTROL SOCIAL
MUNICIPAL, PROVINCIAL O DEPARTAMENTAL.
Sede PROVINCIA.

2do.- Paso

Personalidad Jurídica
 Tel: 3636665

INTRODUCCIÓN Y CONCEPTO.-

Se considera "Sede PROVINCIA", al domicilio establecido fuera de la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Sobre otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el Departamento, de conformidad al artículo 300, parágrafo I, numeral 12), 13) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 241 y 242 de la mencionada norma constitucional, el Estatuto Autonómico del Departamento, los artículos 142 y 143 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, los artículos 7 y 14 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica del 19 de octubre del 2012 con sus modificaciones, Decreto Departamental N° 205, Decreto Departamental N° 284 y demás normativa vigente aplicable a la materia.

El Decreto Departamental N° 284 en el Artículo 13 norma de la CLASIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CONTROL SOCIAL. - Las Organizaciones Sociales para el Control Social de acuerdo a la normativa vigente, se clasifican de la siguiente manera:

- 1) **Orgánicos:** Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.
- 2) **Comunitarios:** Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.
- 3) **Circunstanciales:** Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

Decreto Departamental N° 284 en el Artículo 14 establece de los (REQUISITOS ESPECIFICOS PARA CONSTITUIR ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CONTROL SOCIAL).-

I. Para el trámite de otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales para el Control Social, deberá cumplirse todos los requisitos generales señalados en la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica y su Reglamento.

II. Las Organizaciones Sociales para el Control Social, deberán contemplar dentro de las cláusulas de sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos la delimitación precisa del ámbito territorial de sus actividades fijando si es a nivel municipal, provincial o departamental. Asimismo, deberán determinar el o los niveles de gobierno objeto de fiscalización, con sede dentro de la jurisdicción departamental.

Las Organizaciones Sociales para el Control Social, deberán presentar los siguientes requisitos específicos:

- 1) Si su alcance de actividades es a nivel municipal, deberán adjuntar una certificación expedida por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente que acredite que la organización social se encuentra ubicada en dicha jurisdicción. En su defecto, se podrá presentar una declaración jurada voluntaria notarial por parte de sus representantes que acredite dicho extremo.
- 2) Si su alcance de actividades es a nivel provincial, deberán con carácter previo contar con personalidad jurídica reconocida de organizacionales sociales para el Control Social de al menos dos (02) municipios de la provincia respectiva.
- 3) Si su alcance de actividades es a nivel departamental, deberán con carácter previo contar con personalidad jurídica reconocida de organizacionales sociales para el Control Social de al menos dos (02) provincias del departamento.

En caso de Otorgación de **Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales**, o sus modificaciones estatutarias y reglamentarias éstas se sustanciarán ante el Área de Personalidad Jurídica. (Art. 5 del Decreto Departamental N° 284 – Reglamento de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales)

ARTÍCULO 12 (DEFINICIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CONTROL SOCIAL).- Las Organizaciones Sociales para el Control Social están conformadas por la sociedad civil organizada que participa en el diseño y control de la gestión pública, así como la calidad de los servicios públicos y ejerce los derechos que le reconoce la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Será de Aplicación Obligatoria para todas las personas jurídicas de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz. (Decreto Departamental N° 284, Artículo 14 parágrafo III, Números 1), 2), 3) para personas jurídicas), para el cumplimiento de fines democráticos se requiere la participación de un mínimo de 2 personas jurídicas legalmente constituidas.

I. DOCUMENTOS QUE SE DEBE PRESENTAR, EN EL SIGUIENTE ORDEN:

1. Certificado de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre.

(Adjuntar Certificado Original y Vigente, dentro de los 60 días hábiles que establece el Decreto Dptal. N° 205, Decreto Departamental N° 284 párrafo III.)

2. Memorial de Solicitud de Personalidad Jurídica.

- a) Dirigido al señor Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- b) Generales de Ley del solicitante o Apoderado.
- c) Ampararse en los artículos 21 núm. 4 y Art. 300 párrafo I, núm. 12, 13, de la Constitución Política del Estado, Art. 58 y siguientes del Código Civil Y Art. 3. Parágrafo 1. Numeral 1. Punto 1.3; Art. 4 de la Ley Departamental N° 50- Ley de Personalidad Jurídica, Decreto Departamental N° 205 - Reglamento a la Ley de Personalidad Jurídica, Decreto Departamental N° 284 Reglamento de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales para el control social.
- d) Denominación completa y Número de Registro de la Persona colectiva que se pretende crear. (Nombre aprobado por el Certificado de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre)
- e) Referencia del Domicilio Constitutivo.
- f) **Deberán indicar de la delimitación precisa del ámbito territorial de sus actividades fijando si es a nivel municipal, provincial o departamental. (solo una de ellas, no todas a la vez).**
- g) **Asimismo, deberán determinar el o los niveles de gobierno objeto de fiscalización, con sede dentro de la jurisdicción departamental.**
- h) Firma del solicitante.
- i) Firma de Abogado.

3. Poder Especifico del o de los Representantes Legales para la tramitación de la Personalidad Jurídica - (Original)

- a) Otorgado por todos los miembros que conformen la Directiva vigente.
- b) Denominación completa y Número de Registro de la Persona colectiva que se pretende crear. (Nombre aprobado por el Certificado de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre)
- c) El Poder debe Contener lo siguiente:
 - * Generales de Ley del o los Apoderados
 - * Facultad de iniciar el trámite
 - * Retiro de carpeta en caso de existir observaciones
 - * Realizar las correcciones y/o las modificaciones que correspondan
 - * Firma de protocolo
 - * Recojo de Resolución Administrativa que Confiere la Personalidad Jurídica

4. Acta de Fundación o Constitución - (Notariada Original).

- a) Lugar y Fecha.
- b) Ubicación exacta del domicilio de la persona colectiva especificando; del Municipio, Provincia y Departamento.
- c) Denominación completa y Número de Registro de la Persona colectiva que se pretende crear. (Nombre aprobado por el Certificado de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre)
- d) Breve relación específica de las deliberaciones y la parte conclusiva de sus acuerdos en cuanto a los fines de la Persona Colectiva, donde manifieste la necesidad de Fundar o Constituir, amparados en Ley Dptal. N° 50 y Decreto Dptal. N° 205, Decreto Dptal. N° 284..
- e) De acuerdo al Decreto Departamental N° 284 Art. 13 indicar de la clasificación de la organización social para el Control Social.
- f) En el Acta de Fundación también **deberán indicar de la delimitación precisa del ámbito territorial de sus actividades fijando si es a nivel municipal, provincial o departamental. (solo una de ellas, no todas a la vez).**
Asimismo, deberán determinar el o los niveles de gobierno objeto de fiscalización, con sede dentro de la jurisdicción departamental.

- g) **Participación de las Personas Jurídicas afiliadas en el Acto de Fundación o Constitución** en el siguiente orden:
- 1) Denominación Completa o Razón Social de la Persona Jurídica afiliada.
 - 2) Número de registro de la Resolución (Prefectural, Administrativa o Suprema), que otorga y/o reconoce la Personalidad Jurídica afiliada, si en la participación estuvieran **Sociedades Comerciales** u otra similar, debe indicar el Número de Matrícula de Comercio y el Número de Identificación Tributaria - NIT.
 - 3) Número de Poder Específico del o los representantes legales de la Persona Jurídica afiliada, (indicar generales de Ley de los apoderados), **con las facultades para que firme los documentos constitutivos y/o modificatorio con la decisión de ser parte a la estructura del Directorio.**
 - 4) Nombre completo, Cedula Identidad, profesión, domicilio y firma de los representantes legales (Art. 14 párrafo I, mun. 2 Inc. a) del Decreto Dptal. N° 205.).

(Datos que serán verificados de acuerdo a los Requisitos Específico.)

5. Acta de Elección y Posesión del Directorio - (Notariada Original).

- a) Lugar y Fecha.
- b) Denominación completa de la Persona colectiva que se pretende crear. (Nombre aprobado por el Certificado de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre).
- c) Breve deliberación especificando las carteras o estructura de la Directiva - (Ejemplo; Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda y Vocales).
- d) **Acto de Elección del o los Representantes Legales acreditados mediante Poder Notarial** y el cargo por el cual fue elegido.- (Nombre completo del representante legal y cartera –Ejemplo; Juancito Cruceño de Oro - Presidente).
- e) Periodo o Tiempo por el cual han sido elegidos los representantes legales a la estructura de la Directiva.- (Ejemplo; por la Gestión de 2017 -2019)
- f) Juramento de rigor, Acto de Posesión.
- g) Nombre completo, Cedula Identidad, profesión, domicilio y firma de los representantes legales (Art. 14 párrafo I, mun. 2 Inc. a) del Decreto Departamental N° 205.).

6. Acta de Aprobación de su Estatuto Orgánico y Reglamento del Estatuto - (Notariada Original).

- a) Lugar y fecha.
- b) Denominación completa de la Persona colectiva que se pretende crear. (Nombre aprobado por el Certificado de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre).
- c) Mencionar la totalidad de Títulos, Capítulos y Artículos que han sido aprobados por su órgano supremo de decisión (Directorio) – (Ejemplo; se aprueba el Estatuto Orgánico con; **X TÍTULOS, XII CAPÍTULOS y 50 ARTICULOS**)
- d) Aprobado en sus tres instancias, en grande, en detalle y revisión.
- e) Nombre completo, Cedula Identidad, profesión, domicilio y firma de los representantes legales (Art. 14 párrafo I, mun. 2 Inc. a) del Decreto Departamental N° 205.).

7. Estatuto Orgánico que debe contener los siguientes aspectos: **(impreso en papel Bond - Oficio o Carta).**

(Art. 18 de la Ley Departamental N° 50- Ley de Personalidad Jurídica)

- a) La denominación- (Nombre aprobado por Certificación de aprobación y reserva nombre).
- b) El domicilio – indicando Localidad y/o Comunidad, Municipio, Provincia y Departamento.
- c) Ámbito de Acción, un artículo específico al Ámbito territorial en el que vayan a desarrollar sus actividades que debe ser dentro del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- d) De acuerdo al Decreto Departamental N° 284 Art. 14 **deberán indicar de la delimitación precisa del ámbito territorial de sus actividades fijando si es a nivel municipal, provincial o departamental. (solo una de ellas, no todas a la vez). Asimismo, deberán determinar el o los niveles de gobierno objeto de fiscalización, con sede dentro de la jurisdicción departamental.**
- e) La duración, cuando no se constituya por tiempo indefinido.
- f) Los fines y actividades descritos en forma precisa (no lucrativas) dentro del marco legal vigente.
- g) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los miembros o asociados.
- h) Derechos y obligaciones de los miembros o asociados.
- i) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático.
- j) Los órganos de decisión y representación, su composición, normas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros o asociados; sus atribuciones, duración de los cargos, causa de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos, las personas o cargos con facultad para certificarlo y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos; así como la cantidad de miembros o asociados necesaria para poder convocar sesiones, de los órganos de decisión o de proponer asuntos en el orden del día y la periodicidad obligatoria con la que deben convocarse las sesiones.
- k) El régimen de administración, contabilidad y cierre del ejercicio fiscal.
- l) El patrimonio y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- m) Régimen de responsabilidad institucional y personal de sus miembros o asociados.
- n) Causa de **extinción y destino del patrimonio** en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad. (mencionar textualmente los contenidos de las Normativas señaladas.)
 - De la **Disolución y/o Extinción de la Asociación Civil** de acuerdo a las causales establecidas en el **artículo 64 del Código Civil.**
 - De la **Liquidación y destino del Patrimonio** de la Asociación Civil de acuerdo a las causales establecidas en el **artículo 65 del Código Civil**, artículo 2 inc. b) de la **Ley N° 2493** y la Resolución Normativa de Directorio de **Impuestos Nacionales N° 10.0030.05**, modificada en parte por la Resolución Normativa de Directorio de **Impuestos Nacionales No. 10.0030.14** en su artículo 8, incisos 1) al 6) inclusive y la Resolución Normativa de Directorio de **Impuestos Nacionales No. 10.0027.15.**
- o) Procedimiento de Modificación Estatutaria.
- p) Al final de la redacción debe ser Firmado por su Directiva (nombre completo, el cargo y/o cartera que ocupa)

8. Reglamento del Estatuto - que debe contener los siguientes aspectos: **(impreso en papel Bond - Oficio o Carta).**

(Art. 26 del Decreto Departamental N° 205 – Reglamento a la Ley de Personalidad Jurídica)

- a) Procedimiento de admisión, sustitución o baja de sus miembros o asociados.
- b) Estructura interna y funcionamiento de los órganos de decisión y representación; convocatoria, periodicidad de reuniones, quorum y deliberación.
- c) Forma de adoptar y ejecutar sus decisiones o acuerdos, así como las personas o cargos con facultad para certificarlo.
- d) Régimen de administración, contabilidad y cierre del ejercicio fiscal
- e) Régimen de responsabilidad institucional y personal de sus miembros o asociados
- f) Procedimiento de liquidación patrimonial de la persona jurídica.
- g) Otros que se estimen convenientes para regular el normal desarrollo de sus actividades.
- h) Al final de la redacción debe ser Firmado por su Directiva (nombre completo, el cargo y/o cartera que ocupa)

9. Fotocopias simples de las Cédulas de Identidad de los componentes de su Directiva vigentes.

10. Certificado Domiciliario.

- a) Otorgado por la Policía Nacional de acuerdo a su Jurisdicción, a nombre del presidente de la Directiva o su máximo representante legal precisando el lugar donde fusionara la persona colectiva o en su defecto podrá admitirse la Declaración Jurada sobre el domicilio voluntariamente realizada ante Notario de Fe Pública.

(Ejemplo.- "...domicilio del Sr. Juancito Cruceño de Oro en su condición de Presidente y/o representante legal de la Asociación Civil ubicado en el municipio de Peji de la Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz donde funcionara las Oficinas de la Asociación de Comerciantes....." - (Ver.- Art. 14, Párrafo I, Núm. 8, del Decreto Departamental N° 205 – Reglamento a la Ley de Personalidad Jurídica)

11. Fotocopia simple de la apertura de su Libro de Actas.

12. Adjuntar "C.D." - copiar en formato digital (Microsoft Office Word) los documentos presentados (Decreto Departamental N° 205, Artículo 14 párrafos III.)

13. Miembros o Asociados Extranjeros.

- a) Fotocopia simple de la Cedula de Identidad de Extranjero, con nacionalidad boliviana.

REQUISITO ESPECÍFICO

(Decreto Departamental N° 205, artículo 39, párrafo II, numeral 2)

14. **Fotocopias Legalizadas de la Personalidad Jurídica** de cada Persona Colectiva que constituya la Organización Social para el Control Social, municipal, provincial o departamental, sean estas Resolución; Administrativa, Resolución Prefectural o Resolución Suprema.
15. **Fotocopias Legalizadas** de los Registros de cada Persona Jurídica para "**Sociedades Comerciales u otras similares**", que participe en la Constitución, acreditando su condición legal, adjuntado los siguientes **documentos vigentes**;
 - 1) Matrícula de Comercio.
 - 2) Número de Identificación Tributaria – NIT.
16. **Poder Específico del o de los Representantes Legales** (Original) de cada Persona Colectiva que constituya la Organización Social para el Control Social, municipal, provincial o departamental, (**con facultades para que firme los documentos constitutivos y/o modificatorios con la decisión de ser parte a la estructura del Directorio.**) - (Poder que deberá ser otorgado por todos los miembros que conforme la Directorio de la Asociación Civil o de la Sociedad Comercial.
17. **Si su alcance de actividades es a nivel municipal deberán adjuntar Certificación expedida por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente que acredite que la organización social se encuentra avicinada en dicha jurisdicción o en su defecto se podrá presentar una declaración jurada voluntaria notarial por parte de sus representantes que acredite dicho extremo.**

II. Por Ventanilla Única de Trámite "V.U.T, pagar el valor de las tasas por el cobro de :

(Ley Dptal. N° 106 – art. 4. Parágrafo I, ANEXO I)

- Pago de Tasa por Trámite de Personalidad Jurídica.
- Pago de Tasa por Protocolización por Notaria de Gobierno.
- Pago de Tasa por Reposición de Material
- Pago de Tasa por Folder
- Imprenta

TOTAL = **1.200.- Bs.-**

III. RECOMENDACIONES y ATENCIÓN.

- 1) Recomienda que las Actas de Fundación, Acta Elección y Posición y Acta aprobación del estatuto y reglamento deberán ser en tiempo diferente.
- 2) En el trámite de la Asociación para identificar a sus integrantes deben de utilizar el término correcto de "Asociados"
- 3) Transcribir Correctamente la denominación en todos los documentos a presentar, nombre que deberá ser el mismo ya solicitado y aprobado mediante Certificación del control de denominación, aprobación y reserva del nombre y sigla.
- 4) Verificar que los Títulos, capítulos y artículos del Estatuto Orgánico y reglamento interno sean los mismos en cantidad ya aprobados en su Acta de Aprobación. (Ver. N° 6 del Requisito.)
- 5) La redacción del Estatuto Orgánico y Reglamento interno no debe mencionar conceptos y procedimientos de PRINCIPIOS de; SINDICALISMO, SISTEMA COOPERATIVO, ACTIVIDAD COMERCIAL o MERCANTILES y otros con Fines Lucrativos.
- 6) Las Entidades Civiles sin fines de lucro cuyos requisitos específicos no se encuentren previstos en el art. 5 de la Ley Departamental N° 50 y art. 39 del Decreto Departamental N° 205, sin perjuicio a que la instancia de otorgación de personalidad jurídica solicite la documentación pertinente.
- 7) Las Entidades Civiles sin fines de lucro que requieran Certificación específica de alguna Instancia Publica se la hará conocer mediante oficio a los interesados. (Decreto Dptal. N° 205, art. 39, párrafo V.)